



MOCIÓN PARA LA EQUIPARACIÓN MÍNIMA DEL PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ORGANOS COLEGIADOS CON LA PONDERACIÓN EN LAS ELECCIONES A ÓRGANOS UNIPERSONALES.

ANTECEDENTES:

1. En la actualidad la LOSU marca que de manera mínima los estudiantes tendremos un 25% de representación en órganos colegiados de las universidades.
2. El Art, 51 de la LOSU dice expresamente que *“El Rector o la Rectora será elegido o elegida mediante elección directa por sufragio universal ponderado por todos los miembros de la comunidad universitaria. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.3, la duración de su mandato será de seis años improrrogables y no renovables. Los Estatutos fijarán el procedimiento para su elección y establecerán los porcentajes y procedimiento de ponderación”*

MOTIVACIÓN

1. Partiendo de los antecedentes las representaciones estudiantiles nos encontramos que de manera valiente y en primera instancia se nos proporciona un cuarto de representación en Juntas de Facultad o Claustro que nos habilita para ser capaces de convocar estos órganos de manera extraordinaria y de manera unilateral ya que la exigencia para convocarlas es exactamente del 25%.
2. Nos parece **poco coherente** tener estos porcentajes de representación en órganos colegiados y que luego el Art.51 permita “mercadear”, en la adaptación de los nuevos estatutos a la LOSU, los porcentajes de ponderación de voto en la elección de los Órganos Colegiados unipersonales (Rector/a, Decano/a) que tendrán los diferentes estamentos y en especial el de estudiantes, que no olvidemos es el mayoritario.
3. Por el **principio de coherencia** creemos que si la LOSU topa de manera mínima al 25% la representación estudiantil en órganos colegiados debe garantizar ese 25% mínimo en las ponderaciones en el voto antes citadas.

SOLICITAMOS:

1. Una aclaración del Ministerio de Universidades a esta cuestión y el debate y revisión de este artículo que genera indefensión en el alumnado y merma nuestra capacidad de decisión.